

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403632
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 25/09/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que, en el expediente de la persona interesada, se dictó resolución de revisión de su grado de dependencia en fecha 22/03/2023, reconociéndole un Grado 3 (anteriormente tenía reconocido un Grado 2). El 01/12/2023 se dictó resolución de su programa individual de atención (en adelante PIA) en la que se adecuó la prestación económica para cuidados en el entorno familiar al nuevo grado reconocido. No obstante, no se había resuelto sobre la prestación económica vinculada al centro de día, que también tiene reconocida, adecuándola al nuevo grado 3.

Por ello, el 10/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que la prestación vinculada al servicio de centro de día, no se había adecuado al nuevo grado reconocido mediante resolución de fecha 22/03/2023

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403632, de 22/01/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir la correspondiente resolución respecto a una prestación económica vinculada al centro de día, adecuándola al nuevo grado reconocido y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que no se había emitido ninguna resolución respecto a la solicitud de revisión de la cuantía de la prestación económica vinculada al de centro de día, pero que la misma se emitiría en un plazo no superior a dos meses.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 27/01/2025. Sin embargo, no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 11/03/2025, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 22/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

Debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

Dado que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha comunicado que la resolución se emitiría en un plazo no superior a dos meses, quisiéramos informar a la persona interesada que, si transcurrido el plazo mencionado por la Conselleria, no se ha emitido la correspondiente resolución respecto a la prestación vinculada al servicio de centro de día, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana